

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.
Arauca – Arauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2020-00094-00.
Demandante: IDEAR.
Demandados: MARÍA FERNANDA CASTRO PEÑARANDA

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- AJUSTAR el valor de los intereses de plazo liquidados sobre el capital vencido, descritos en las pretensiones de la demanda, conforme a la tasa pactada dentro del pagaré 30380397 del 15 de enero del 2019, suscrito por las partes y anexo como base de la presente ejecución que es el ocho por ciento efectivo anual, ello es cero punto sesenta y seis por ciento mensual.

2.- AJUSTAR el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido, descritos en las pretensiones de la demanda, conforme a la tasa pactada dentro del pagaré 30380397 del 15 de enero del 2019, suscrito por las partes y anexo como base de la presente ejecución que corresponde al 16 por ciento anual 1,33 por ciento mensual.

3.- AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020)

4.- ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

II.- TENER y RECONOCER a GLORIA CECILIA PARRA, identificada con la CC 37.234.937 de Cúcuta, y TP. 31.250 del CSJ, como apoderada judicial de MARICEL ORTIZ RAMIREZ, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.I.C. N° 188.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80644da48be69106ebd546e0250b8929979d19624bcef5b7f623efc762451c12
Documento generado en 19/10/2020 05:43:23 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>